

## RESUMEN DE REGULACIÓN

Marzo 14, 2016

Santiago Castro  
Presidente  
Asobancaria

Jonathan Malagón González  
Vicepresidente Técnico  
Asobancaria  
[jmalagon@asobancaria.com](mailto:jmalagon@asobancaria.com)

Para solicitar alguna norma o  
suscribirse al Informe  
Semanal de Regulación por  
favor envíe un correo  
electrónico a  
[cmontoya@asobancaria.com](mailto:cmontoya@asobancaria.com)

- Financiación de vivienda a largo plazo: Se modifica el Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado con la emisión y colocación de bonos hipotecarios para la financiación de vivienda a largo plazo. (MHCP - Decreto N° 353).
- UVR: Se informan los valores de la UVR vigentes para el periodo del 16 de marzo al 15 de abril de 2016. (Banrep - Boletín N° 12).
- OPA: Se modifica el Reglamento General de la BVC, en lo relacionado con la sistematización del procedimiento de recepción de aceptaciones de OPA. (BVC - Boletines Normativos N° 16 y 17).
- Fogafín: Se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el proceso de liquidación forzosa administrativa y el pago del seguro de depósitos de Fogafín. (MHCP – Proyecto de Decreto).
- EPR: Se establecen lineamientos adicionales para la implementación del EPR y el reporte de información. (MHCP – Proyecto de Circular Externa N° 5).
- Fondos de inversión colectiva: Se actualizan las instrucciones vigentes en materia de valoración de las inversiones que conforman los portafolios de los fondos de inversión colectiva. (MHCP – Proyecto de Circular Externa N° 6).
- TTV: Se ajusta el mecanismo por el cual los intermediarios de valores pueden recibir una orden única de sus clientes en la celebración de varias operaciones TTV. (AMV – Proyecto de Carta Circular).

## NORMATIVIDAD

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Liz Marcela Bejarano C.  
[lmbejarano@asobancaria.com](mailto:lmbejarano@asobancaria.com)

1. **Decreto N° 353:** Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado con la emisión y colocación de bonos hipotecarios para la financiación de vivienda a largo plazo por cuenta de los establecimientos de crédito, con el fin de dar homogeneidad al tratamiento de las emisiones y colocaciones de los bonos hipotecarios denominados en pesos y en UVR.

Fecha de publicación: 1 de marzo de 2016

Norma: <http://www.urf.gov.co>

Catherin Montoya González  
[cmontoya@asobancaria.com](mailto:cmontoya@asobancaria.com)

2. **Proyecto de Decreto:** Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 con el fin de facilitar y agilizar el pago a los depositantes del seguro de depósitos administrado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – Fogafín en los procesos de liquidación forzosa administrativa. Algunas de las modificaciones se realizan para establecer: (i) el Fondo presentará reclamación hasta por un monto equivalente al valor total calculado del seguro de depósitos, de acuerdo con la información contenida en la base de datos de los depositantes de la entidad intervenida con corte al día de la toma de posesión para liquidar, y será reconocida por el liquidador hasta por dicho monto; y (ii) los depositantes deberán presentar reclamación ante la liquidación por los montos que excedan la cobertura del seguro de depósitos. Se adjuntan anexos. Plazo para comentarios: 23 de marzo de 2016.

Fecha de publicación: 10 de marzo de 2016

Norma: <http://www.urf.gov.co>

Anexo: <http://www.urf.gov.co>

Para solicitar alguna norma o suscribirse al Informe Semanal de Regulación por favor envíe un correo electrónico a [cmontoya@asobancaria.com](mailto:cmontoya@asobancaria.com)

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- 1. Proyecto de Circular Externa N° 5:** Por el cual se busca establecer lineamientos adicionales para la implementación del Esquema de Pruebas de Resistencia (EPR) y el reporte de información de los resultados de los establecimientos bancarios cuyos activos representen menos del 2% del total de los activos del sector bancario con corte a 31 de diciembre de 2015, las compañías de financiamiento, las corporaciones financieras y las cooperativas financieras. Entre sus disposiciones se establece: (i) en el caso de las inversiones en títulos participativos que no se encuentran inscritas en bolsa o que no hayan marcado precio en el último año, las entidades deben estimar para cada escenario el valor de dicha participación, de manera que refleje las expectativas del mercado sobre los flujos futuros de la inversión y sea consistente con los escenarios propuestos por la SFC; (ii) las entidades no pueden tener ingresos contractuales por concepto de renovaciones y/o nuevas emisiones de CDTs, bonos o cualquier otro instrumento de deuda; y (iii) en cuanto a la estimación de los requerimientos de liquidez no contractuales, las entidades deben estimar a partir de modelos propios un Factor de Retiros Neto (FRN) que sea consistente con cada uno de los escenarios. Plazo para comentarios: 14 de marzo de 2016.

Fecha de publicación: 10 de febrero de 2016

Norma: <https://www.superfinanciera.gov.co>

Anexo: <https://www.superfinanciera.gov.co>

- 2. Proyecto de Circular Externa N° 6:** Por el cual se busca modificar el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF), con el fin de actualizar las instrucciones vigentes en materia de valoración de las inversiones que conforman los portafolios de los fondos de inversión colectiva. Las modificaciones se realizan para: (i) permitir que las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva puedan solicitar a un tercero independiente, al gestor profesional o gestor externo del respectivo fondo, el desarrollo de una metodología de valoración en los casos en que el proveedor de precios designado como oficial por la entidad no cuente con la metodología para determinar el valor razonable de las inversiones; (ii) señalar los requisitos que deben reunir el tercero independiente, gestor profesional o gestor externo del que trata la instrucción primera de la circular; y (iii) establecer los requisitos mínimos que deben atender las metodologías de valoración que desarrolle el tercero independiente, el gestor profesional o gestor externo del respectivo fondo, según corresponda, para determinar el valor razonable de las inversiones que trata el numeral 3.2 del Capítulo XI de la CBCF. Plazo para comentarios: 15 de marzo de 2016.

Fecha de publicación: 10 de marzo de 2016

Norma: <https://www.superfinanciera.gov.co>

Anexo: <https://www.superfinanciera.gov.co>

## BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

- 3. Boletín N° 12:** Por medio del cual se informan los valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el periodo del 16 de marzo al 15 de abril de 2016.

Fecha de publicación: 7 de marzo de 2016

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

## BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

- 1. Boletín Normativo N° 16:** Por medio del cual se publica el ajuste al Reglamento General de la BVC, relacionado con la sistematización del procedimiento de recepción de aceptaciones de una Oferta Pública de Adquisición (OPA).

Fecha de publicación: 11 de marzo de 2016

Norma: <http://www.bvc.com.co>

- 2. Boletín Normativo N° 17:** Por medio del cual se publica la modificación de la Circular Única de la BVC, relacionada con la sistematización del procedimiento de recepción de aceptaciones de una Oferta Pública de Adquisición (OPA). Las modificaciones se realizan con el fin de establecer el formato electrónico como un mecanismo alternativo al formato físico dentro del procedimiento de recepción de aceptaciones de una OPA, en desarrollo de lo dispuesto en el Reglamento General de la BVC.

Fecha de publicación: 11 de marzo de 2016

Norma: <http://www.bvc.com.co>

## AUTORREGULADOR DEL MERCADO DE VALORES DE COLOMBIA

- 1. Proyecto de Carta Circular:** Por medio del cual se busca derogar la Carta Circular N° 64 de 2015 para ajustar el mecanismo por el cual los intermediarios de valores pueden recibir una orden única de sus clientes en la celebración de varias operaciones TTV. Las modificaciones se realizaron para: (i) abrir la posibilidad para que los clientes otorguen una autorización por especie a los intermediarios de valores, con el propósito de impartir las órdenes requeridas para la celebración de varias operaciones TTV y suministrar la información de dichas órdenes conforme al Reglamento de AMV; y (ii) la información que se suministre en la autorización por especie, deberá estar formulada de manera completa, clara y suficiente acorde con el Reglamento de AMV bajo el entendido de que ésta deberá constituirse en un formato físico para el otorgamiento de órdenes escritas por parte de los clientes. Plazo para comentarios hasta el 14 de marzo de 2016.

Fecha de publicación: 14 de marzo de 2016

Norma 1: <http://www.amvcolombia.org.co>